



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE POSTGRADO



**NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE
INVESTIGACIÓN EN PROGRAMAS DE DOCTORADO, MAESTRÍA,
ESPECIALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**

SAN CRISTÓBAL, OCTUBRE DE 2012

PRESENTACIÓN

El Decanato de Postgrado, responsable de la formación y actualización de profesionales con la pertinencia que demanda la sociedad del conocimiento y a su vez comprometido con la calidad de las funciones académicas, inicia un proceso de evaluación institucional, cuyo interés es transitar la ruta del mejoramiento integral de todas sus funciones académicas.

Este proceso, incluye diversidad de elementos, entre ellos la evaluación de los programas de cada postgrado, especial oportunidad para reflexionar e incorporar las nuevas tendencias, paradigmas y modelos educativos.

Tal evaluación se inició con el componente de investigación de cada programa, por ser el eje de conocimientos y de experiencias claves para la formación científica y tecnológica de profesionales comprometidos con la solución de problemas del entorno y responsable de promover la elaboración de trabajos de grado, con la debida coherencia, densidad y pertinencia.

Este proceso de revisión se realizó de manera participativa y colaborativa con los profesores de este componente, cuya nueva propuesta curricular se sustenta en el enfoque por competencias. Este enfoque curricular y didáctico, promovido entre otros, por Zabala y Arnau (2007), favorece el aprender significativamente y con mayor funcionalidad, al asumir un abordaje multidisciplinar y lograr un repertorio de saberes articulados.

Tomando en consideración este contexto de cambios curriculares y ante la necesidad de adaptar los procedimientos del componente de investigación, al ajuste curricular aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado en sesión 004-2008 de fecha 28-05-2008, se lograron importantes aportes del profesorado y se proponen la presentes Normas, cuyo nuevo título y contenido corresponde a una visión más comprometida con la formación y producción de los investigadores.

Dr. Edgar Pernía
Decano de Postgrado UNET

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La actividad investigativa en los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Especialización Técnica, tendrá como resultado un trabajo sobre un problema específico en un área determinada del conocimiento, orientado preferiblemente dentro de una línea de investigación de la UNET y desarrollado a partir de los diversos paradigmas, con distintos métodos acordes con la naturaleza del problema, a objeto de generar conocimientos vinculados con la realidad.

Artículo 2. En concordancia con lo establecido en los artículos 19, 22, 25 y 27 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, el producto de la actividad investigativa en estudios de postgrado, se denominará Trabajo Técnico en las Especializaciones Técnicas, Trabajo Especial de Grado para las Especializaciones, Trabajo de Grado en el caso de Maestrías y Tesis Doctoral en los Doctorados.

Artículo 3. El aspirante a obtener el Título Académico de Postgrado, deberá desarrollar su Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, según sea el caso, bajo la dirección de un tutor designado por el Decanato de Postgrado, previa proposición del aspirante. La presentación y aprobación de la tesis o trabajos aquí referidos, constituye un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado correspondiente.

Artículo 4. La Universidad se reservará los derechos en las tesis doctorales, los trabajos de grado, los trabajos especiales de grado y los trabajos técnicos, así como la primera publicación de los mismos.

Parágrafo Único: La Universidad podrá autorizar al autor del trabajo de grado o tesis a hacer uso de los derechos de explotación del producto de su trabajo o tesis, siempre y cuando se comprometa a acreditar, en el ejercicio de dichos derechos, que el trabajo o tesis fue realizado con ocasión de una exigencia académica para obtener el título respectivo dentro de la UNET.

CAPÍTULO II

DEL TALLER COMPETENCIAS BÁSICAS PARA INVESTIGAR

Artículo 5. En el curso introductorio de cada programa de Maestría, Especialización y Especialización Técnica, se desarrollará el Taller Competencias Básicas para Investigar, el cual tendrá como propósito atender el desarrollo integral del futuro investigador e iniciarlo en el camino de la investigación, en correspondencia con las bases legales, los planes nacionales, regionales e institucionales de ciencia y tecnología. Además, ubicarlo en las discusiones epistemológicas y metodológicas, con el fin de orientar el sentido de su hacer investigativo, en un proceso de formación integral, holístico, contextualizado, interactivo, flexible y multidimensional, acorde con los desafíos de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tendencias curriculares y didácticas.

Parágrafo Primero: El Taller Competencias Básicas para Investigar estará a cargo de uno o varios facilitadores propuestos por cada Comisión de Estudios de Postgrado (CEP), e implica desarrollar una enseñanza estratégica a favor de diversos aprendizajes vinculados con aprender a investigar y con el desarrollo de actitudes y valores inherentes a la resolución de problemas y a la producción de conocimientos.

Parágrafo Segundo: La evaluación cuantitativa y cualitativa del Taller Competencias Básicas para Investigar, estará a cargo del facilitador o facilitadores del mismo. La calificación mínima aprobatoria de este taller es de cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET.

Artículo 6. El Taller Competencias Básicas para Investigar, promoverá el aprendizaje de varias competencias relacionadas y tendrá como evidencia final la elaboración de un ensayo centrado en un tema afín al área de conocimiento, del cual se derivará su problema de investigación. Dicho ensayo deberá revelar coherencia, profundidad y dominio en todas las competencias previstas en este taller. Con este ensayo, previamente evaluado por el profesor del taller y posteriormente por la CEP, el estudiante podrá preinscribirse en una línea de investigación afín.

Parágrafo Único: La preinscripción en una línea de investigación debidamente aprobada por la correspondiente Comisión de Estudios de Postgrado (CEP) constituye requisito indispensable para inscribirse en Seminario I. En el momento de la preinscripción el estudiante podrá presentar a consideración de la CEP el tutor seleccionado. En caso de que el estudiante desee modificar el tema a abordar y su correspondiente preinscripción en una determinada línea de investigación, podrá hacerlo antes de comenzar el Seminario I.

CAPÍTULO III

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Culminado el curso introductorio y cumplidos los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Estudios de Postgrado y en el programa de postgrado conducente a la obtención de grado académico, el estudiante iniciará las asignaturas contempladas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 8. Con el fin de apoyar el desarrollo de las competencias inherentes a la construcción de los referentes teóricos, empíricos y metodológicos que permitan conformar el Proyecto de Investigación, antes de concluir el tercer trimestre del plan de estudios en cada programa de postgrado, se programará el Seminario I.

Parágrafo Único: La evaluación cuantitativa y cualitativa del Seminario I estará a cargo del facilitador o los facilitadores del mismo y es independiente del proceso de valoración del Proyecto de Investigación a que se refiere el artículo 21 de estas normas, el cual corresponde al jurado designado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

La calificación mínima aprobatoria del Seminario I es de cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET.

Artículo 9. La CEP de cada programa elaborará y entregará a los estudiantes, al inicio de la escolaridad en cada cohorte, un cronograma en el cual se establezcan los lapsos de entrega del

Proyecto y del Avance de la Investigación, ajustados a la secuencia pautada en el plan de estudios y a la programación de los Seminarios I y II.

Artículo 10. Una vez aprobado el Seminario I, el estudiante podrá presentar el Proyecto de Investigación, avalado por un tutor.

Parágrafo Primero: La presentación del Proyecto de Investigación ante la Coordinación Académica de Postgrado, dentro del lapso establecido por la CEP según el artículo anterior, constituye un requisito indispensable para continuar la escolaridad.

Parágrafo Segundo: En caso de que el estudiante no cumpla con lo establecido en este artículo, la CEP fijará un tiempo máximo para la presentación del Proyecto de Investigación, ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Artículo 11. Para ser designado tutor, se requiere poseer un título de igual o mayor nivel al cual aspira el estudiante y tener competencia reconocida en el área en la que dirigirá la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, según sea el caso. La selección del tutor y su pago es responsabilidad del estudiante. A tal efecto:

- 1) El estudiante podrá consultar a la CEP para la orientación sobre profesionales en el área, de acuerdo con las líneas de investigación de la UNET.
- 2) El Decanato de Postgrado podrá actuar como veedor del contrato de honorarios que se firme entre el tutor y el estudiante. Este pago se realizará según los lineamientos que establezca el Decanato de Postgrado.

Parágrafo Primero: Entre el tutor y el estudiante no podrá existir vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o estar unidos en matrimonio o concubinato.

Parágrafo Segundo: El investigador, docente o profesional elegido como tutor, solo podrá tuturar un máximo de cinco (5) trabajos simultáneamente.

Artículo 12. En caso de tutores externos, es decir, que no pertenezcan al personal docente ordinario, administrativo fijo, jubilado de la UNET o personal docente invitado del Decanato de Postgrado, la CEP deberá nombrar a un cotutor que cumpla con esta condición.

Parágrafo Primero: Para ser designado cotutor se requiere poseer un título de igual o mayor nivel al cual aspira el estudiante, tener competencia en el área de conocimiento y vinculación con la línea de investigación en la que se inscribirá el trabajo.

Parágrafo Segundo: El cotutor será el responsable de inscribir y gestionar el Proyecto de Investigación en la línea de investigación correspondiente, ante el Decanato de Investigación. Podrá asistir a las presentaciones del Proyecto de Investigación, avance y defensa del trabajo, con derecho a voz, pero no formará parte de los miembros de jurado. Su actuación será Ad-honorem.

Artículo 13. El estudiante deberá consignar en la Coordinación Académica de Postgrado, un (1) ejemplar del Proyecto de Investigación y anexar los siguientes documentos:

- 1) Carta de presentación del Proyecto de Investigación, en original y copia.
- 2) Carta de compromiso del tutor.
- 3) Ficha académica del tutor en el formato disponible en la página Web del Decanato de Postgrado, anexando copia certificada del título de postgrado, sólo si es la primera vez que actúa como tutor en el postgrado de la UNET. En el caso de título de postgrado emitido por una Universidad extranjera, la copia deberá estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.

Artículo 14. La Coordinación Académica, después de efectuar el registro correspondiente, remitirá el Proyecto de Investigación para consideración de la CEP del programa respectivo, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre elaboración y presentación del mismo, así como para evaluar su procedencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de estas normas.

Parágrafo Único: La notificación sobre aceptación, diferimiento o rechazo del Proyecto de Investigación por parte de la CEP, deberá producirse en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de su fecha de presentación.

Artículo 15. De ser aceptado el Proyecto de Investigación, corresponderá a la CEP del programa respectivo, proponer la conformación del jurado de la siguiente forma: Dos (2) miembros principales, un (1) suplente y el tutor. La proposición de la CEP será presentada a la Coordinación Académica, instancia que la elevará a consideración y aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 16. Los miembros del jurado deberán poseer Título de Doctor, Magíster o Especialista según sea el caso, y tener experiencia docente o profesional en el área relacionada con la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico.

Parágrafo Primero: No podrán ser miembros del jurado profesionales vinculados entre sí o con el autor del trabajo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o aquellos unidos en matrimonio o concubinato.

Parágrafo Segundo: Los miembros principales del jurado tendrán derecho a recibir un incentivo económico equivalente a una (1) unidad crédito teórica, por su asistencia a la presentación de la propuesta y el avance de cada Trabajo de Grado en el que participe. Este incentivo se cancelará de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto apruebe el Consejo de Decanato de Postgrado.

Parágrafo Tercero: En caso de Tesis Doctoral, al menos uno (1) de los miembros del jurado deberá pertenecer a una Institución distinta a la UNET.

Artículo 17. La notificación sobre aceptación, diferimiento o rechazo del Proyecto de Investigación por parte de la CEP, las observaciones si las hubiere, los integrantes del jurado designados por el Consejo de Decanato de Postgrado y la planilla de entrega del proyecto, serán remitidas por la Coordinación Académica al estudiante vía correo electrónico.

Artículo 18. Una vez recibida la notificación señalada en el artículo anterior, el estudiante deberá entregar a cada miembro del jurado, incluido el suplente, un ejemplar de su Proyecto de Investigación, dejando constancia en la planilla de entrega. El primero que debe recibirlo es el tutor. Los miembros del jurado, al recibir el ejemplar, indicarán su disponibilidad de fechas y horas para la exposición.

Parágrafo Primero: Una vez que el estudiante devuelva firmada por todos los miembros del jurado la planilla de entrega del Proyecto de Investigación, la Coordinación Académica fijará la fecha y hora en que el estudiante realizará la exposición oral, emitiendo las correspondientes convocatorias, las cuales serán enviadas a través del correo electrónico al estudiante y al jurado.

Parágrafo Segundo: Para fijar la fecha y hora para la exposición del Proyecto de Investigación, la Coordinación Académica tomará en cuenta la disponibilidad horaria indicada por todos los integrantes del jurado. La fecha fijada para la exposición en ningún caso podrá ser inferior a siete (7) días hábiles,

contados a partir de la fecha de recepción en la Coordinación Académica, de la planilla firmada por el jurado.

Artículo 19. El estudiante, el tutor y los miembros del jurado deberán reunirse para la exposición oral del Proyecto de Investigación, en la fecha y hora acordadas en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso, deberá comprometerse a presentar por escrito, sus observaciones al Proyecto de Investigación.

Sólo se permitirá la exposición del Proyecto de Investigación en ausencia del tutor, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas por escrito ante la Coordinación Académica.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de los demás miembros, sin ello se considerará suspendida la exposición, debiendo fijarse de mutuo acuerdo con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para su realización.

Parágrafo Tercero: Si al momento de la exposición, no se hubiese recibido la participación de inasistencia por parte de alguno de los miembros del jurado y no fuere posible la comunicación con él, o aún cuando cumplido este requisito, los demás miembros del jurado no estuviesen de acuerdo en realizar la exposición sin la presencia de alguno de los integrantes, se considerará suspendida la exposición, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para la exposición.

Artículo 20. Si alguno de los miembros designados por el Consejo de Decanato de Postgrado para integrar el jurado, considera que tiene motivos para no aceptar dicha designación, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Coordinación Académica, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, con el fin de convocar oportunamente al suplente para su incorporación como miembro principal. En este caso, la CEP deberá designar un nuevo suplente e informarlo a la Coordinación Académica, quien elevará la nueva conformación del jurado para aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 21. Una vez realizada la exposición del Proyecto de Investigación, el jurado emitirá su veredicto dentro de las opciones: **“Aprobado”**, **“Diferido”**, **“Rechazado”**. En todos los casos, se

elaborará un acta, en la cual deberán quedar asentadas las observaciones y recomendaciones que el jurado ha realizado y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Primero: En caso de resultar “**Diferido**” el Proyecto de Investigación, el estudiante podrá presentar un ejemplar corregido ante la Coordinación Académica, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega el Proyecto de Investigación corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen las exigencias del jurado, éstos podrán emitir el veredicto de “**Rechazado**”.

Parágrafo Segundo: En caso de quedar “**Rechazado**”, el estudiante deberá seleccionar un nuevo problema de investigación y reiniciar el proceso desde la preinscripción, en la línea de investigación correspondiente.

Parágrafo Tercero: Para los estudiantes que se encuentren en la condición señalada en el parágrafo anterior, la CEP elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Artículo 22. En caso que el estudiante requiera cambiar de tutor, deberá presentar una solicitud a la Coordinación Académica de Postgrado, quien la elevará a consideración y aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Parágrafo Único: Para solicitar el cambio de tutor, deberán presentarse los siguientes recaudos:

- 1) Carta de solicitud de cambio del tutor, razonando el motivo del mismo.
- 2) Carta de renuncia del tutor actual.
- 3) Carta de aceptación del nuevo tutor, anexando su ficha académica en el formato disponible en la página Web del Decanato de Postgrado y copia certificada del título de postgrado, sólo si es la primera vez que actúa como tutor en el postgrado de la UNET. En el caso de título de postgrado emitido por una Universidad extranjera, la copia deberá estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.

Artículo 23. El Proyecto de Investigación aprobado, es un requisito indispensable para formalizar la inscripción en la línea correspondiente ante el Decanato de Investigación, así como para cursar el Seminario II y para entregar el Avance de Investigación.

CAPÍTULO IV

DEL AVANCE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. El Seminario II estará programado para ser cursado antes de las dos (2) últimas asignaturas del plan de estudios. Dicho seminario tendrá como objetivo ofrecer asesoría académica a los estudiantes, en aspectos relacionados con el desarrollo de su Avance de Investigación, en función del proyecto aprobado.

Parágrafo Primero: El Seminario II estará a cargo de uno o varios facilitadores propuestos por la CEP, e implica un conjunto de actividades académicas en función de la construcción, análisis y aplicación de instrumentos de investigación u otras herramientas metodológicas que permitan la presentación de resultados.

Parágrafo Segundo: La evaluación cuantitativa y cualitativa de este Seminario, estará a cargo del facilitador o facilitadores del mismo, y es independiente del proceso de valoración del Avance de Investigación a que se refiere el artículo 29 de estas normas, el cual corresponde al jurado designado por el Consejo de Decanato de Postgrado. La calificación mínima aprobatoria del Seminario II es de cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET. .

Artículo 25. Una vez aprobado el Seminario II, el estudiante podrá presentar el Avance de Investigación, dentro del lapso establecido por la CEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de estas normas.

Artículo 26. El estudiante deberá entregar a cada uno de los miembros del jurado, comenzando por el tutor, un ejemplar de su Avance de Investigación, dejando constancia en la planilla “Solicitud para Presentación del Avance de Investigación”, disponible en la página Web del Decanato de Postgrado. Los miembros del jurado, al recibir el ejemplar del Avance de Investigación, indicarán su disponibilidad de fechas y horas para la exposición.

Parágrafo Primero: Una vez que el estudiante devuelva firmada por todos miembros del jurado la planilla de entrega del Avance de Investigación, la Coordinación Académica fijará la fecha y hora en

que el estudiante realizará la exposición oral del mismo ante el jurado, emitiendo las correspondientes convocatorias, para ser enviadas a través del correo electrónico al estudiante y al jurado.

Parágrafo Segundo: A fin de fijar la fecha y hora para la exposición del Avance de Investigación, la Coordinación Académica tomará en cuenta la disponibilidad horaria indicada por todos los integrantes del jurado. La fecha fijada para la exposición del Avance de Investigación, en ningún caso podrá ser inferior a siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la Coordinación Académica, de la planilla firmada por el jurado.

Artículo 27. El estudiante, el tutor y los miembros del jurado, deberán reunirse para la exposición oral del Avance de Investigación, en la fecha y hora acordadas en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la exposición en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso deberá comprometerse a presentar por escrito, sus observaciones al Avance de Investigación.

Sólo se permitirá la exposición del Avance de Investigación en ausencia del tutor, por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas por escrito ante la Coordinación Académica.

Parágrafo Segundo: La realización de la exposición sin la presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de los demás miembros, sin ello se considerará suspendida la exposición, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para su realización.

Parágrafo Tercero: Si llegado el momento de la exposición, no se hubiese recibido la participación de inasistencia por parte de alguno de los miembros del jurado y no fuere posible la comunicación con él, o aún cuando cumplido este requisito, los demás miembros del jurado no estuviesen de acuerdo en realizar la exposición sin la presencia de alguno de dichos miembros, se considerará suspendida la exposición, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para la misma.

Artículo 28. Una vez realizada la exposición del Avance de Investigación, el jurado emitirá su veredicto dentro de las opciones: “**Aprobado**”, “**Diferido**”, “**Rechazado**”. En todos los casos, se

elaborará un acta, en la cual deberán quedar asentadas las observaciones y recomendaciones que el jurado ha realizado y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Primero: En caso de resultar “**Diferido**” el Avance de Investigación, el estudiante podrá presentar un ejemplar corregido, en un lapso no mayor de dos (2) meses. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega el Avance de Investigación corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen las exigencias del jurado, éstos podrán emitir el veredicto de “**Rechazado**”.

Parágrafo Segundo: En caso de ser “**Rechazado**”, el estudiante deberá seleccionar un nuevo problema de investigación y reiniciar el proceso desde la preinscripción, en la línea de investigación correspondiente.

Parágrafo Tercero: Para los estudiantes que se encuentren en la condición señalada en el párrafo anterior, la CEP elaborará un plan especial para lograr su recuperación y nivelación, el cual será presentado ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Artículo 29. El acta de aprobación del Avance de Investigación, es un requisito indispensable para conformar y entregar ante la Coordinación Académica la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, según sea el caso, de acuerdo con las exigencias de cada área de conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

Artículo 30. Concluida la investigación y la organización de la Tesis Doctoral, el Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, según sea el caso, con el aval del tutor, el estudiante deberá entregar a cada miembro del jurado un ejemplar de su trabajo, dejando constancia de ello en la planilla disponible en la página Web del Decanato de Postgrado. Los miembros del jurado al recibir el ejemplar, indicarán su disponibilidad de fechas y horas para la reunión preliminar.

Parágrafo Primero: El estudiante deberá consignar en la Coordinación Académica los siguientes recaudos:

1) Planilla de entrega del trabajo, firmada por todos los miembros del jurado.

2) Constancia del tutor donde señale que dicho trabajo cumple con los requisitos para ser evaluado.

3) Los demás recaudos administrativos que a tal efecto requieran las Coordinaciones Académica y Operativa, disponibles en la página Web del Decanato de Postgrado.

Parágrafo Segundo: La Coordinación Académica fijará la fecha y hora para la evaluación preliminar de los integrantes del jurado, a través de una convocatoria, la cual será enviada por correo electrónico al estudiante y a los integrantes del jurado.

Parágrafo Tercero: Para fijar la fecha y hora de la evaluación preliminar, la Coordinación Académica tomará en cuenta la disponibilidad horaria indicada por el jurado. Esta fecha, en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la última fecha registrada en la planilla de recepción del trabajo por parte del jurado.

Artículo 31. El plazo máximo para la aprobación del producto de la actividad investigativa al que se refiere el artículo 2 de estas normas, será de tres (3) años en el caso de especializaciones técnicas, cuatro (4) años en las especializaciones y maestrías y cinco (5) años en los doctorados. En todos los casos estos plazos serán contados a partir de la fecha de inicio de los estudios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 22, 25 y 27 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 32. El jurado designado deberá reunirse para la evaluación preliminar de la Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, según sea el caso, en la fecha y hora acordadas en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no pueda asistir a la evaluación preliminar en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, indicando el resultado de su revisión al trabajo.

Sólo se permitirá la evaluación preliminar en ausencia del tutor, por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas por escrito ante la Coordinación Académica.

Parágrafo Segundo: Si llegado el momento establecido en la convocatoria, no se hubiese recibido la participación de inasistencia por parte de alguno de los miembros del jurado y no fuere posible la comunicación con él a fin de cumplir lo establecido en el parágrafo anterior, se considerará suspendida

la evaluación preliminar, debiendo fijarse de mutuo acuerdo y conjuntamente con la Coordinación Académica de Postgrado, una nueva fecha y hora para dicha evaluación.

Artículo 33. Si se trata de un Trabajo Especial de Grado, en caso de especializaciones, o de un Trabajo Técnico, en caso de especializaciones técnicas, el jurado deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- 1) Aprobar el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, si cumple con los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente al respecto. En este caso, la Coordinación Académica emitirá las actas definitivas para la firma del jurado.
- 2) Diferir el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, por un período máximo de tres (3) meses, cuando el jurado tenga observaciones, siempre que el estudiante esté dentro del plazo establecido en el artículo 32 de estas normas.
- 3) Rechazar el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico.

Parágrafo Primero: La decisión del jurado es por mayoría simple y será registrada en el Acta de Evaluación Preliminar. Cualquiera de los miembros podrá abstenerse de firmar esta acta, en cuyo caso, deberá presentar por escrito a la Coordinación Académica, una exposición de motivos debidamente razonada.

Parágrafo Segundo: En los casos 2 y 3, el jurado deberá indicar en el Acta de Evaluación Preliminar, un razonamiento que avale su decisión de diferir o rechazar el trabajo, indicando expresamente las observaciones al mismo.

Parágrafo Tercero: Al finalizar la evaluación preliminar, el jurado informará al estudiante acerca de la decisión tomada, procediendo a la lectura del Acta de Evaluación Preliminar.

Artículo 34. El veredicto del jurado será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 35. En caso de resultar “Diferido” el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, el estudiante deberá entregar a los integrantes del jurado la versión corregida de su trabajo, dentro del plazo pautado en la evaluación preliminar, siguiendo nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 31 y siguientes de estas normas.

Parágrafo Único: Si el estudiante no entrega las correcciones en el plazo establecido en la evaluación preliminar, o si una vez efectuada ésta, el jurado considera que las modificaciones no lograron el nivel requerido, el trabajo se considerará **“Rechazado”**. En ambos casos, el jurado deberá levantar el Acta de Rechazo, firmada por todos los integrantes del mismo.

Artículo 36. Cuando el Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico sea **“Rechazado”**, el estudiante podrá desarrollar un nuevo trabajo sobre otro problema de investigación, siempre y cuando se encuentre dentro del lapso establecido en el Artículo 32 de las presentes normas. El estudiante deberá cumplir gradualmente con todas las etapas establecidas en estas normas, específicamente las referidas a preinscripción en las líneas de investigación, proyecto, avance y trabajo especial de grado o trabajo técnico, según sea el caso.

Artículo 37. De ser rechazado nuevamente el Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, el aspirante no podrá optar al título correspondiente.

Artículo 38. En caso de tratarse de una Tesis Doctoral o un Trabajo de Grado de Maestría, el jurado deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- 1) Fijar la fecha de defensa pública en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, si la Tesis o el Trabajo de Grado cumple con los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente y el estudiante está dentro del plazo establecido en el artículo 32 de estas normas.
- 2) Diferir la fecha de defensa pública por un período máximo de tres (3) meses, cuando el jurado tenga observaciones acerca de la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado, siempre y cuando el estudiante esté dentro del plazo establecido en el artículo 32 de estas normas. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen el nivel requerido, el jurado podrá emitir el veredicto de **“Rechazado”**.
- 3) Rechazar la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado, según sea el caso.

Parágrafo Primero: La decisión del jurado es por mayoría simple y será registrada en el Acta de Revisión Preliminar. Cualquiera de los miembros del jurado podrá abstenerse de firmar esta acta, en cuyo caso, deberá presentar por escrito a la Coordinación Académica, una exposición de motivos debidamente razonada.

Parágrafo Segundo: En los casos 2 y 3, el jurado deberá indicar en el Acta de Evaluación Preliminar, un razonamiento que avale su decisión de diferir o rechazar la defensa de la Tesis Doctoral o del Trabajo de Grado, indicando expresamente las observaciones al mismo.

Parágrafo Tercero: Al finalizar la evaluación preliminar, el jurado informará al estudiante acerca de la decisión tomada, procediendo a la lectura del Acta de Evaluación Preliminar.

Artículo 39. En caso de resultar “**Diferido**” la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado, el estudiante deberá entregar a los integrantes del jurado la versión corregida, dentro del plazo pautado en la evaluación preliminar, siguiendo nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 31 y siguientes de estas normas.

Parágrafo Único: Si el estudiante no entrega las correcciones en el plazo establecido en la evaluación preliminar, o si una vez efectuada ésta, el jurado considera que las modificaciones no lograron el nivel requerido, la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado se considerará “**Rechazado**”. En ambos casos, el jurado deberá levantar el Acta de Rechazo, firmada por todos sus integrantes.

Artículo 40. Cuando el Trabajo de Grado sea “**Rechazado**”, el estudiante podrá desarrollar un nuevo trabajo sobre otro problema de investigación, siempre y cuando se encuentre dentro del lapso establecido en el Artículo 32 de las presentes normas. El estudiante deberá cumplir gradualmente con todas las etapas establecidas en estas normas, específicamente las referidas a preinscripción en las líneas de investigación, proyecto, avance y trabajo de grado.

Artículo 41. De ser rechazado nuevamente el Trabajo de Grado, el aspirante no podrá optar al título correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEFENSA PÚBLICA DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DOCTORADO O MAESTRÍA

Artículo 42. Una vez autorizada la defensa de la Tesis Doctoral o del Trabajo de Grado en la evaluación preliminar, la Coordinación Académica de Postgrado, de acuerdo con el jurado, procederá a programar fecha, hora y aula para dar cumplimiento a este acto.

Artículo 43. Concluida la defensa, se dará lectura al acta donde se señale el veredicto respectivo. Se harán seis (6) ejemplares de esta acta, firmadas por el jurado, las cuales serán entregadas en la Coordinación Académica.

Artículo 44. El veredicto del jurado será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO VII

DE LA MENCIÓN PUBLICACIÓN

Artículo 45. En caso de Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico particularmente notable, el jurado podrá recomendar Mención Publicación, para lo cual se elaborará una exposición de motivos, indicando los méritos para esta mención, con base en los siguientes criterios:

- 1) Aportes efectivos a la generación de conocimiento o a la solución de un problema general del entorno.
- 2) Originalidad y rigurosidad académica en la metodología aplicada en el proceso de investigación.
- 3) Razonamiento riguroso, exposición sistemática, claridad metodológica y complementación bibliográfica, necesarios para considerar el trabajo como excelente.

Parágrafo Primero: La recomendación para la Mención Publicación sólo podrá hacerse si el estudiante se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 32 de estas normas.

Parágrafo Segundo: Para recomendar la Mención Publicación, se requerirá decisión unánime del jurado.

Artículo 46. En caso de que el jurado recomiende esta mención, el estudiante conjuntamente con su tutor, deberán escribir un artículo científico con los resultados obtenidos en la investigación, siguiendo los criterios establecidos en las normas de alguna revista científica del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 47. El Consejo de Decanato de Postgrado otorgará el certificado de Mención Publicación, en aquellos casos en que el artículo científico haya sido aprobado para su publicación por el comité editorial de una revista científica.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Las dudas o controversias en la aplicación de estas normas serán resueltas por el Consejo de Decanato de Postgrado

Artículo 49. Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 50. Se derogan las Normas sobre Trabajo Especial de Grado aprobadas en Consejo Universitario N° 022/2007 de fecha 22/05/2007, las Normas e Instructivo sobre Trabajos de Grado de Maestría aprobadas en Consejo Universitario N° 082/2007 de fecha 27/12/2007 y el Capítulo VII del Reglamento de Estudios de Postgrado de fecha 22/05/2007.

Normas aprobadas por el Consejo Universitario de la UNET según resolución No. CU.065.2010.4.1 de fecha 06-10-2010. Modificación aprobada por el Consejo Universitario según resolución No. CU.076/2012 de fecha 23-10-2012